0CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	0681 - 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 NUM 9-140 TERCER PISO LOCAL 300 II Y 300 1 – CENTO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	HOLLMAN TARAZONA GALINDO CC: 1098707017
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CRA 9A N 45B-13
CORREO ELECTRONICO	HOLLMANTZ@GMAIL.COM

Entre los suscritos a saber: **Entre los suscritos a saber: HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en la Decreto No. 0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por la otra, el (la) Señor(a,) **HOLLMAN TARAZONA GALINDO** mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1098707017 BUCARAMANGA,** quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. Que en aras del mejoramiento de las condiciones y la optimización del desarrollo de los procesos administrativos dentro de la Institución y como quiera que la planta de personal de esta entidad no cuenta con el personal suficiente, se hace necesario contratar una persona para que ejecute las actividades señaladas dentro del estudio previo correspondiente al presente contrato. IV. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal 572 DEL 28 DE ABRIL DE 2025, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120202008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.. V. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. VI. Que la modalidad de selección de contratación directa es aplicable conforme la Resolución 0378 del 27 de agosto de 2024 en su Artículo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto. ... B. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN MIPG EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO DE TALENTO HUMANO DE LA ESE ISABU.. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Realizar la actualización de la política de gestión del conocimiento y la innovación. 2. Desarrollar estrategias de aprendizaje para los colaboradores de la institución. 3. Elaborar la documentación correspondiente a la gestión del conocimiento e innovación. 4. Crear mecanismos para la identificación y priorización de las necesidades de formación e investigación. 5. Organizar y garantizar las acciones de formación y capacitación. 6. Crear estrategias de innovación en la institución. 7. Desarrollar estrategias de implementación de los ejes de la política de gestión del conocimiento e innovación. 8. Diagnosticar, elaborar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el plan institucional de capacitaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales. 9. Desarrollar y/o implementar herramienta de control y seguimiento en temas de formación y capacitación. 10. Apoyar en la ejecución de las diferentes estrategias implementadas en la oficina de talento humano. 11. Realizar la administración del programa de control de biométricos usado en la entidad. 12. Apoyar las actividades de MECI, PAMEC, MIPG, POA, Riesgos, Programa de Transparencia y Ética Pública con responsabilidad del proceso de talento humano. 13. Apoyar en las auditorias de seguimiento por los entes de vigilancia y control y la oficina de control interno del proceso de talento humano. 14. Apoyar en la construcción y/o actualización de la documentación del del proceso de talento humano asignados, acorde a los lineamientos de la oficina de Gestión de Calidad y Auditoria. 15. Mantener actualizado el archivo de Gestión a su cargo de acuerdo con el Programa de Gestión Documental. 16. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, por periodos mensuales, los cuales deberán llevar el visto bueno del supervisor asignado al contrato. 17. Las demás que sean asignadas y que estén relacionadas con su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU.3. Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2 Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.3.3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Participar en las actividades de prevención y Promoción organizadas por el contratante 3.5 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.6 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 3.8 Acatar lo establecido en la resolución 1995 de 1999 relacionado en sus artículos 4, 5 y siguientes del debido diligenciamiento de la historia clínica.3.9 Adquirir y portar el carnet de manera permanente de la ESE

ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer uso adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería". 7.Acepto que he sido informado/a sobre las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la empresa y estoy comprometido/a cumplirlas de manera responsable y ética. Entiendo que la seguridad de la información es una responsabilidad compartida y que cualquier violación a las políticas y procedimientos podría resultar en sanciones disciplinarias. **CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($2000000)** valor que incluye todos los gastos, indirectos, impuestos y retenciones inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. La ESE ISABU pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000), o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.5.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. CLÁUSULA **6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.. CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, **La ESE ISABU podrá descontar al CONTRATISTA el valor de los turnos que no realice, la cláusula penal y/o los perjuicios causados por la terminación anticipada, de los honorarios pendientes por pagar. Si los honorarios pendientes por pagar no cubren la totalidad de los turnos (Cuando aplique),** cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE**. El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. PARÁGRAFO PRIMERO. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS**. El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**. El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias

derivadas del.incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin. CLAUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD**. En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para mis funciones, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLAUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 23 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 13 MAY 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581

EL CONTRATISTA

HOLLMAN TARAZONA GALINDO
C.C. 1098707017

Proyectó: Ernesto Vera Pico – CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Yuli Andrea Páez Sanabria - CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Carolina Espinosa Rodríguez - CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sandra Patricia García Tarazona – CPS Profesional Especializado Gerencia

Aprobó: Giovanny Humberto Duran Romero – Jefe Oficina Jurídica